

ACTA DE REUNIÓN

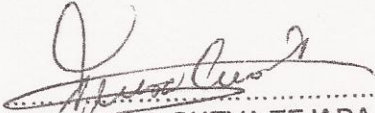
Siendo las 9.30 a.m. del día 24 de mayo del 2012, en el Despacho Regional de la Dirección Regional de la Producción, conforme a lo acordado en la reunión de fecha 22.05.2012, se dio inicio a la reunión sobre la propuesta de derogatoria o modificatoria del D.S.014-2011-PRODUCE, participando representante del Gobierno Regional Piura, representantes de la DIREPRO Piura y del Sector Pesquero Artesanal dedicados a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota en la región que abajo suscriben.

ACUERDO:


Después de la exposición y debates realizados por los participantes se acordó:

1. Aprobar la propuesta de modificatoria del D.S.014-2011-PRODUCE, la misma que la Dirección Regional de la Producción Piura alcanzará a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia General y Presidencia de Gobierno Regional, con el propósito de facilitar su canalización al Ministerio de la Producción.
2. La propuesta de modificatoria del D.S.014-2011-PRODUCE, forma parte de la presente acta la misma que será visada por los participantes en las reuniones realizadas.

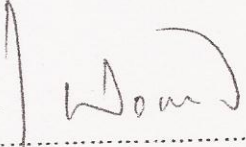
Siendo la 11.40 a.m. se concluyó la sesión, para lo cual se suscribe la presente acta en señal de conformidad.

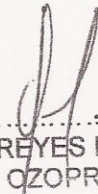

.....
Ing. TERESA CUEVA TEJADA
Directora Regional de la Producción
Piura

.....
Dr. LUIS PITTA PEREYRA
Secretario General
Gobierno Regional Piura

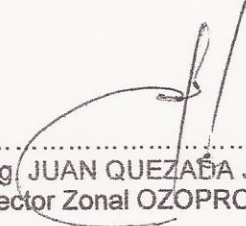

.....
Ing. EDGAR VALDIVIEZO SAMANIEGO
Director Extracción y Procesamiento Pesquero
DIREPRO PIURA


.....
Ing. JORGE ATO FLORES
Director de Seg. Control y Vigilancia
DIREPRO Piura

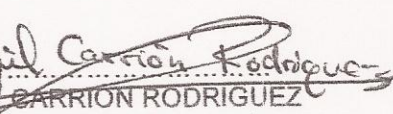

.....
Blgo. WILLIAM LEÓN VILLAVICENCIO
Director de Medio Ambiente
DIREPROPIURA

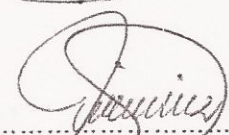

.....
Ing. TITO REYES PEÑA
Director Zonal OZOPRO Paíta

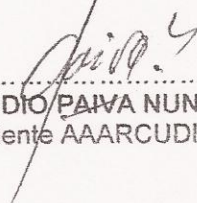
**ACTA DE REUNIÓN DEL 24.05.2012 / 9.30 A.M. /
DIREPRO PIURA**

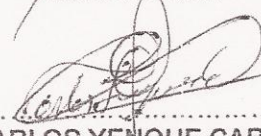

.....
Ing. JUAN QUEZADA JUAREZ
Director Zonal OZOPRO Sechura

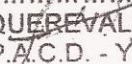


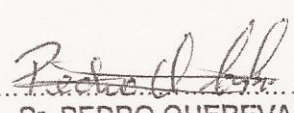

.....
Sr. CARRION RODRIGUEZ
Jefe Oficina Municipal Pesquería
Municipalidad Provincial de Paita

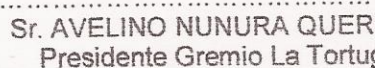

.....
Sr. GUADALUPE RISCO RUIZ
Presidente Asoc. Mut. Pesc. Art. Puerto
Nuevo de Paita


.....
Sr. CLAUDIO PAIVA NUNURA
Presidente AAARCUDIPA



.....
Sr. CARLOS YENQUE CARRASCO
Secretario AAARCUDIPA


.....
Sr. OTILIO QUEREVALU NUNURA
A.S.P.A.C.D. - Yacila

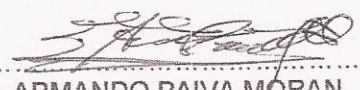

.....
Sr. PEDRO QUEREVALÚ
Asoc. Armadores de Yacila


.....
Sr. AVELINO NUNURA QUEREVALÚ
Presidente Gremio La Tortuga

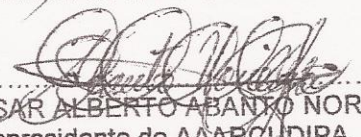
.....
JUSTO ECHE BAYONA
Presidente del Gremio Pesc. Art. San Pedro-
Los Órganos


.....
Sr. JACINTO ANTON VITE
Vicepresidente Gremio Pesc. Art.
Parachique

.....
Sr. SANTOS E. SALDARRIAGA SERNAQUÉ
Presidente Gremio Pesc. Talara


.....
Sr. ARMANDO PAIVA MORAN
Secretario Organización de la FEPEAR-RGP


.....
SR. JOSE MARIA PORRAS YAMUNAQUE
Presidente de la FEPEAR-RGP


.....
CESAR ALBERTO ABANDO NORIEGA
Vicepresidente de AAARCUDIPA

**MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO Nº 014-2011-PRODUCE QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA
(*Dosidicus gigas*)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los recursos hidrobiológicos contenidos en nuestras aguas jurisdiccionales son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto ley No. 25977 – Ley General de Pesca; concordante con lo expresamente establecido por el Artículo 1º de la Ley No. 26821 y en cumplimiento del mandato contenido en los artículos 66º y 67º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9º del Decreto Ley No. 25977 – Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socio-económicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

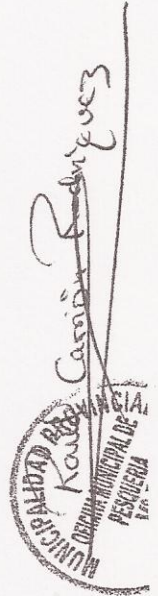
Que, el Artículo 11º de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, en concordancia con el Artículo 21º de la Ley General de Pesca, el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, de acuerdo con el Artículo 36º de la citada Ley, el Estado propicia el establecimiento de un régimen promocional especial a favor de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal;

Que, el Artículo 5º del reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº. 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el numeral 11.2 del Artículo 11º del citado Reglamento, establece que el Ministerio de la Producción modificará el régimen de acceso a la actividad pesquera en función al esfuerzo de pesca desplegado en los recursos hidrobiológicos y a factores socio-económicos;



debiendo contar previamente con el informe técnico – científico del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE, del 03 de noviembre del 2006, se suspendió por dos (2) años la construcción de embarcaciones artesanales mayores de 12m de eslora, 04m de manga, 1.80m de puntal y/o 10 m³ de capacidad de bodega, manteniendo dicha suspensión por dos (2) años mas mediante el Decreto Supremo Nº 018-2008-PRODUCE, del 16 de setiembre del 2008 y mediante el Decreto Supremo Nº 015-2010-PRODUCE, del 18 de setiembre del 2010, decreta mantener los alcances del Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE modificado por Decreto Supremo Nº 018-2008-PRODUCE, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2010-PRODUCE, se suspendió a partir del 1º de Enero del 2011, la construcción o adquisición, la modificación o reconstrucción de embarcaciones, pesqueras artesanales en el ámbito marino superiores a los 5 m³ de capacidad de bodega y de 7 de arqueo bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2011-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), con el objeto de regular el acceso a la actividad extractiva y las operaciones de pesca de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera, así como fomentar el desarrollo de una flota nacional especializada, la optimización de la industria para el consumo humano directo, y el consecuente uso racional y sostenido del recurso, estableciéndose el régimen de acceso, la captura total permisible, sistemas de pesca, manipulación y preservación, zonas de pesca, requerimientos de investigación, derechos de pesca, acciones de control y vigilancia, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca.

La realidad de la pesca artesanal, obliga contar con objetivos de mediano y largo plazo, y esto se asocia al concepto de recursos naturales renovables y pesca responsable, y él plasmarlo en un plan que alcance eficazmente sus propósitos, involucra compromisos no solo en cuanto a su formulación sino también en su ejecución.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8º del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley No. 25977 – Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001 y sus modificatorias, y la Ley No. 26821 – Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*)

Modificar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) en el Artículo 1º.- OBJETIVOS INCISOS 1.1 Y 1.2; ARTÍCULO 3º.- DEL ACCESO A LA PESQUERÍA; ARTÍCULO 5º.- DE LOS SISTEMAS DE PESCA; ARTÍCULO 6º.- MANIPULACIÓN Y PRESERVACIÓN; ARTÍCULO 7º.- DE LAS ZONAS DE PESCA; ARTÍCULO 8º.- DE LA INVESTIGACIÓN

Manuel Carrasco Rodríguez
MUNICIPIO PROVINCIAL DE PESQUERÍA
OFICINA MUNICIPAL DE PESQUERÍA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

Y LAS MEDIDAS DE ORDENAMIENTO; ARTÍCULO 9°.- DE LOS DERECHOS DE PESCA, ARTÍCULO 10°.- OBLIGACIONES, ARTÍCULO 11°.- DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA; ARTÍCULO 12°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES; DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

Artículo 2°.- DEL REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de la Producción y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los.... días del mes.....del año 2012



Carrion Rodriguez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

**REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO PESQUERO DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA
(*Dosidicus gigas*)**

Artículo 1º.- OBJETIVOS

- 1.1 Regular el acceso a la actividad extractiva y las operaciones de pesca del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), a las embarcaciones pesqueras de bandera nacional.
- 1.2 Constituir una pesquería del Calamar Gigante o Pota preferentemente con una flota pesquera artesanal con predominio de trabajo manual, armonizando la participación de los diferentes agentes involucrados en la extracción y procesamiento y la correspondiente optimización de la industria para el consumo humano directo.
- 1.3 El aprovechamiento racional y sostenible del Calamar Gigante o Pota, en virtud a los análisis de las características biológicas y poblacionales del recurso y del impacto social – económico sobre los actores comprometidos en la pesquería del citado recurso, a efectos de alcanzar su desarrollo y la optimización de los beneficios obtenidos por su explotación.”

Artículo 2º. AMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 El presente Reglamento del Ordenamiento Pesquero es de aplicación a la pesquería del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), en todo el ámbito del dominio marítimo peruano
- 2.2 La captura del recurso Calamar Gigante o Pota será destinada exclusivamente para el CHD

Artículo 3º.- DE LAS NORMAS REGIMEN Y MODALIDAD DE ACCESO AL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA

Régimen de acceso

- 3.1 El acceso a la pesquería del Calamar Gigante o Pota para embarcaciones artesanales, no requiere de autorización de incremento de flota, de acuerdo al artículo 35º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE. Para tal efecto, será necesario, únicamente, el permiso de pesca correspondiente y el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.
- 3.2 La actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota estará en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional del recurso, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y de un análisis bioeconómico y social que será elaborado por una Comisión designada mediante Resolución Ministerial y conformada por: Las Direcciones Generales de Pesca Artesanal y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción; Direcciones Regionales de la Producción y dos representantes de los Gremios de

Carolina Pacheco
SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL
PROVINCIA DE TACNA
TACNA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Armadores y Pescadores Artesanales, formalmente reconocidos por la Dirección de Pesca Artesanal del Ministerio, procedentes de la zona de mayor influencia de captura del recurso Calamar Gigante o Pota y un representante de la zona de menor influencia.

3.3 Las personas naturales o jurídicas que soliciten acceder por sustitución a la actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota, no deberán estar sujetas a procedimientos administrativos pendientes con el Ministerio de la Producción, incluido el de cobranza coactiva.

3.4 Podrán acceder a la actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota para Consumo humano directo los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que cumplan con los siguientes requisitos :

- a) Contar con el permiso de pesca vigente.
- b) Tener la bodega insulada y los aparejos de pesca con las características técnicas establecidas por el Ministerio de la Producción.
- c) Contar con el protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- d) Contar con la inscripción vigente en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso calamar gigante o pota para consumo humano directo en las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales.
- e) Contar con convenio de abastecimiento de Calamar Gigante o Pota para CHD con uno o más establecimientos de procesamiento pesquero para CHD. El modelo de convenio de abastecimiento será aprobado por resolución regional directoral a excepción de las embarcaciones pesqueras artesanales que destinen su producto a los mercados de consumo interno.

3.5 Las Direcciones Regionales de la Producción elaborarán el padrón regional de embarcaciones artesanales que se dediquen a la extracción de recurso Calamar Gigante o Pota, el mismo que será alcanzado a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

3.6 Para mantener vigente su inscripción en el padrón regional de embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota referido en el numeral 3.4 los titulares de los permisos de pesca deberán cumplir lo siguiente:

- a) Contar con el permiso de pesca vigente para operar la embarcación pesquera artesanal.
- b) Mantener operativa la embarcación pesquera artesanal bajo los criterios técnicos establecidos por la Autoridad Marítima acreditada con el certificado de matrícula con refrenda vigente cuya copia será presentada a las Direcciones Regionales de la Producción o a las que hagan sus veces de Gobiernos Regionales.
- c) Contar con el Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria vigente otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- d) Mantener vigente el Convenio de Abastecimientos de calamar gigante o pota para CHD con los establecimientos de procesamiento pesquero a excepción de las embarcaciones pesqueras artesanales que destinen su producto a los mercados de consumo interno.

Carrión Rodríguez
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Di

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

e) Utilizar los aparejos de pesca autorizados bajo los criterios técnicos que están establecidos por el Ministerio de la Producción.

Los requisitos antes señalados deberán ser acreditados por los titulares de las embarcaciones artesanales entre los meses de Enero y Febrero de cada año.

3.7 Las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales verificarán que las embarcaciones pesqueras artesanales cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 3.6 que les permita mantener vigente su inscripción en el registro antes indicado, generando su incumplimiento la cancelación de su inscripción que opera de pleno derecho.

3.8 Las embarcaciones pesqueras artesanales que no estén inscritas en registro de embarcaciones pesqueras artesanales para el recurso de Calamar Gigante o Pota para el CHD o aquellas cuya inscripción haya quedado cancelada según lo dispuesto en el numeral anterior no podrán realizar faenas de pesca sobre el citado recurso.

Artículo 4º.- DE LA CAPTURA TOTAL PERMISIBLE

4.1 El Calamar Gigante o Pota es un recurso de oportunidad para los efectos de su regulación pesquera en aguas jurisdiccionales peruanas.

4.2 El Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial la cuota anual de captura de Calamar Gigante o Pota. La que se fijará en base a la información que proporcionará el Instituto del Mar del Perú –IMARPE.

Artículo 5º.- DE LOS SISTEMAS DE PESCA

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por embarcación pesquera artesanal calamарera, aquellas hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, en la cual la actividad extractiva se efectúa de manera manual o mecanizada para el lanzamiento e izado de líneas poteras y sistemas de iluminación dispuestos en dos líneas paralelas a babor y estribor.

Artículo 6º.- MANIPULACION Y PRESERVACION

Las actividades pesqueras del recurso calamar gigante o pota para el CHD deben cumplir las condiciones siguientes:

6.1 En las operaciones de pesca el manipuleo del recurso a bordo debe realizarse en condiciones higiénicas sanitarios de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, que aseguren el estado de fresca e inocuidad del recurso desde la captura, utilizando para

Embarcaciones Artesanales
CANTON RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE PESQUERA
SECRETARÍA DE CALAMAR GIGANTE O POTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

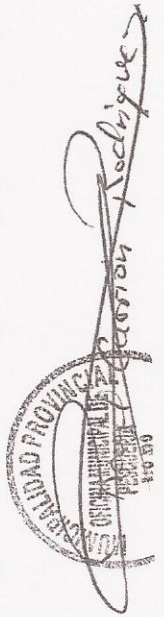
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

tal efecto, embarcaciones pesqueras con bodegas insuladas y métodos de preservación a bordo

- 6.2 Las embarcaciones pesqueras artesanales dedicadas a la extracción del recurso pota para el CHD previo al zarpe contarán a bordo con hielo en una proporción de 2 de recurso a 1 de hielo u otro sistema que aseguren la correcta preservación del recurso.
- 6.3 El desembarque del recurso debe efectuarse cumpliendo las Buenas Prácticas de Manipuleo y Preservación que eviten su daño físico, establecidas por las normas sanitarias vigentes.
- 6.4 El transporte del recurso desde el lugar del desembarque o centro de comercialización debe efectuarse en vehículos isotérmicos.



Artículo 7º.- DE LAS ZONAS DE PESCA

Las faenas de pesca de embarcaciones pesqueras artesanales calamareras se realizarán en el ámbito del litoral peruano.

Artículo 8º.- DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

El Instituto del Mar del Perú- IMARPE realizará las investigaciones sobre el recurso calamar gigante o pota a efectos de determinar su potencial de extracción en forma sostenida entre otros para que el Ministerio de la Producción establezca las medidas de ordenamiento pesquero de carácter biológico que se requieran.

Artículo 9º DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, se encargarán de realizar las acciones de seguimiento, control y vigilancia con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás normas legales pesqueras vigentes, en el ámbito de su competencia.

Artículo 10º DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción y procesamiento del recurso calamar gigante o pota que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca- Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el presente Reglamento estarán sujetos a las sanciones contempladas en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y las que resulten pertinentes.

Pa 2/16

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 11º Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposición Complementaria Final

UNICA.- El acceso temporal de las embarcaciones pesqueras industriales de bandera nacional que cuentan con permiso de pesca sólo se realizará en cuanto exista disponibilidad del recurso Calamar Gigante o Pota, el cual se evaluará de acuerdo al informe emitido por IMARPE y de un análisis bioeconómico y social que será elaborado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, el mismo que será regulado a través de un régimen provisional.



Paul Carrón Rodríguez

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left side of the page]